



PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LISSETTE PAOLA OLIVARES VIZCAINO C.C.55.314.325
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS GÓMEZ GONZALEZ C.C. 72.295.363
RADICADO	08-758-31-84-001-2017-00421-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 11 de julio de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (28) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató la existencia de los títulos N° 412040000487302, 412040000488842, 412040000492255, 412040000496881, 412040000502051, 412040000506664, 412040000539823, 412040000555632 por valor de \$ 6.436.038,36 consignado por la **POLICIA NACIONAL Y LA CAJA PROMORA DE VIVIENDA MILITAR CAJA DE HONOR.**

Por lo anterior, al encontrarse acreditado que el dinero correspondiente a cesantías será invertido en mejora de vivienda se ordenará entregar la suma de \$ 6.436.038,36.

Por otro lado, la apoderada de la activa solicita a esta AGENCIA JUDICIAL autorizar el pago de las costas, no obstante, el despacho observa la providencia emitida en fecha de 12 de junio del 2018, (folio 54) donde se ordena la liquidación de las costas, como también se liquidan el pago de las agencias en derecho a favor de la demandante.

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA





Por lo anterior, Este Despacho Judicial no accederá a lo solicitado por la apoderada de la demandante de conformidad al auto citado en la presente providencia de fecha 12 de junio del 2018.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el pago de las cesantías a nombre de la demandante LISSETTE PAOLA OLIVARES VIZCAINO C.C.55.314.325 que corresponde a los títulos N° 412040000487302, 412040000488842, 412040000492255, 412040000496881, 412040000502051, 412040000506664, 412040000539823, 412040000555632 por valor de \$ 6.436.038,36.

Segundo: ORDENAR a la demandante, para que una vez realice el gasto, allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

Tercero: Por secretaria elabórese la autorización del título por concepto de cesantías una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto: NEGAR lo solicitado por la apoderada demandante LISSETTE PAOLA OLIVARES VIZCAINO C.C.55.314.325, por cuanto las costas y las agencias en derecho ya se ordenaron mediante auto de fecha 12 de junio del 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 DE JULIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 091 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ